



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
e Institutos  
S.P.R.I.*

DISPOSICIÓN N°

2624

BUENOS AIRES, 08 MAY 2012

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-7707-11-5 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba en relación al producto "Suplemento Dietario de Colágeno y Vitamina C en polvo, marca Collagen Lappiel, RNE 04-003619 y RNPA 04-041441" el cual contraviene los Principios Generales de las Normas para Rotulado de los Alimentos -Capítulo V del Código Alimentario Argentino (C.A.A)- por consignar información falsa e incorrecta que puede inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con las propiedades atribuidas al producto.

Que asimismo dicha Secretaría procedió con el retiro y comunica que el canal de distribución de dicho producto, según manifiestan en denuncia, son centros de estética, farmacias o establecimientos relacionados a tratamientos corporales.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante las Notas 1249/11 y 1272/11 pide colaboración a la Secretaría de Alimentos de la Provincia de Córdoba para informar acerca del retiro del producto, la cual aporta el rótulo del mismo e informa que el punto de venta en



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.I.*

DISPOSICIÓN N°

2624

el cual se distribuye es Plaza España Solarium, sito en Av. Colón 765 de Córdoba Capital.

Que la Secretaría de Alimentos de la Provincia de Córdoba mediante informe del Área Técnica, luego de evaluar el rótulo, observa que la denominación, marca, nombre de fantasía, ingredientes, información nutricional, forma de uso utilizada, formato de presentación del producto (ya que figura en el modelo de rótulo como comprimido y en la denuncia polvo), fecha de elaboración, lote, fecha de vencimiento, modo de conservación expuesto y las leyendas "Ayuda a mejorar la suavidad de la piel", "Ayuda a prevenir la formación de arrugas" , "Promueve la flexibilidad cutánea", "Interviene en la reafirmación de la piel en todo el cuerpo", "Fomenta la regeneración de nuevo colágeno", "Colabora en el cuidado de las articulaciones y los huesos", "Tratamiento por 15 días", "Ingerir en el desayuno para una mejor absorción", no se corresponden con el rótulo aprobado por dicha Secretaría.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota N° 1250/11 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, que en caso de detectar la comercialización del producto "Suplemento Dietario de Colágeno y Vitamina C en polvo, marca Collagen Lappiel, RNPA 04-041441, elaborado por Laboratorios Sigma, domicilio: Chaco 667, Córdoba, RNE 04-003619"; en su jurisdicción, proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1415, Anexo I numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) concordado con los Artículos 2º, 9º y 11º de la



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 2624**

Ley 18.284, ya que posee RNPA y RNE vencidos y además están en infracción a la normativa vigente.

Que el retiro ha sido categorizado como retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que el citado producto está en infracción al Artículo 6 bis y 155 del C.A.A. por estar falsamente rotulado, por consignar registros que no se corresponden con el producto autorizado y además estar vencidos, resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

5, Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

h



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº

2624

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

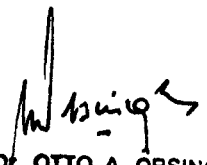
ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Suplemento Dietario de Colágeno y Vitamina C en polvo, marca Collagen Lappiel, RNPA 04-041441, elaborado por Laboratorios Sigma, domicilio: Chaco 667, Córdoba, RNE 04-003619", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-0047-2110-7707-11-5

DISPOSICIÓN Nº

2624

  
Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.

*J*